

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	FORMATO ADENDA	
	Proceso: Adquisiciones	Autoridad: JOLA
Código: ADQ-FT-032-JOLA-V04	Rige a partir de: 03/09/2015	Página 1 de 3



**MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL**



**ARMADA
DE COLOMBIA**



"2023, año del Bicentenario Naval"

BASE NAVAL No. 6 ARC "BOGOTÁ"

ADENDA No. 02

Bogotá D.C., 24 de febrero del 2023

El Comandante de la Base Naval No. 6 ARC "Bogotá", debidamente nombrado para celebrar contratos, mediante Resolución No. 0605 del 19 de julio de 2021 y acta de posesión No. 006- JOLA del 19 de julio de 2021 y facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022 y normatividad concordante en el marco de la Resolución No. 4130 del 16 de junio del 2022 y de conformidad con lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, se permite informar a los señores oferentes interesados en participar en el proceso **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA No. No. 0002-ARC-CBNL06-2023**, cuyo objeto es **CONTRATAR EL SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS DE PASAJEROS PARA EL DESPLAZAMIENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES, JUNTO CON SUS SERVICIOS CONEXOS PARA EL DESPLAZAMIENTO DEL PERSONAL ORGÁNICO DE LA ARMADA NACIONAL Y/O POR LOS QUE LEGALMENTE SEA RESPONSABLE**, acuerdo especificaciones técnicas del anexo técnico, por valor de **MIL SEISCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$1.600'393.330,00) M/CTE.**, incluido IVA y demás erogaciones que correspondan, con respaldo presupuestalmente No. 27623 del 17 de enero de 2023, atendiendo la solicitud de aclaración efectuada el día 22-02-2023, por el aplicativo de mensajes del SECOPII para el presente proceso contractual, la entidad encuentra que por error se registró en la Adenda No. 1 del día 21 de febrero de 2023, que el indicador de CAPACIDAD ORGANIZACIONAL debía ser mayor o igual al 75%, sin embargo, al efectuarse el análisis correspondiente se encuentra que este porcentaje antes indicado es de imposible cumplimiento por parte de los posibles oferentes, conllevando con ello a la imposibilidad de participación en el proceso contractual, afectando con ello la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia de los mismo, así como la satisfacción de la necesidad que tiene la entidad respecto al objeto del futuro contrato.

En vista de lo anterior, se debe tener en cuenta que, acorde a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, *"Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio."*, se hace necesaria la corrección del error acaecido en el establecimiento de condiciones de imposible cumplimiento para los oferentes interesados en el presente proceso de selección.

Así mismo, se debe tener en cuenta, que atendiendo la jurisprudencia del Consejo de Estado¹, *"El contenido mínimo de los pliegos de condiciones se encuentra descrito en el artículo 24.5 de la ley 80 de 1993, de modo que ellos reflejan la base sobre la cual se deben estructurar los mismos, para garantizar la concreción del principio de transparencia; ... Desde un marco negativo los pliegos de condiciones no pueden contener lo siguiente: i) fijar condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ii) establecer o prever exenciones de responsabilidad, iii) consignar reglas que induzcan a error a los proponentes, iv) consagrar reglas que permitan la presentación de ofrecimientos de extensión limitada, v) fijar reglas que dependan única y exclusivamente de la voluntad de la entidad contratante, y vi) según la ley 1150 de 2007, exigir soportes o documentación para validar la información contenida en el RUP, es decir, no se puede requerir a los proponentes que alleguen la información que avale su inscripción en el Registro Único de Proponentes. De modo que, bajo el anterior marco de exigencias, parámetros y principios, es que la entidad contratante elabora los pliegos de condiciones, sin que ello implique una estandarización de los mismos, ya que, en cada caso concreto, el objeto a contratar determinará los requisitos de la propuesta, así como los factores de calificación objetiva que permitirán seleccionar la más conveniente a la administración pública contratante."* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Sumado a lo anterior, el mismo Consejo de Estado² ha indicado que *"Tratándose del pliego de condiciones, la jurisprudencia de la Corporación ha sido enfática que uno de los principales instrumentos hermenéuticos es el*

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 24 de julio de 2013 (RAD. 256429), Consejero Ponente Enrique Gil Botero.

² Ibidem

relacionado con el criterio teleológico, el cual puede ser apalancado con el sistemático, puesto que la administración puede, ante la advertencia de un vacío o de una contradicción, **optar por la solución que más se ajuste o acomode a la finalidad que se persigue con el proceso de selección y, por lo tanto, aquella que redunde en beneficio del interés general y público.** Por lo tanto, la principal herramienta exegética que existe para definir las posibles antinomias que se desprendan del pliego de condiciones es desentrañar la finalidad del mismo, para lo cual es preciso analizar en conjunto los objetivos perseguidos por la entidad en el proceso contractual, los cuales deberán estar en consonancia con el interés general.” (Negrilla fuera de texto)

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Comandante de la Base Naval No. 06 ARC “BOGOTÁ”, en uso de las facultades legales a él conferidas, procede a modificar parcialmente el pliego de condiciones, así:

PRIMERO: MODIFICAR el indicador **RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO** y **RENTABILIDAD DEL ACTIVO = (UTILIDAD OPERACIONAL / ACTIVO TOTAL)** del numeral 3.2.2.4 **Indicadores Financieros**, el cual quedará así:

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Rentabilidad Del Patrimonio = (Utilidad Operacional / Patrimonio)
Mide la rentabilidad que están obteniendo los inversionistas.
Convenciones

ROE = Por sus siglas en Inglés Return on Equity o Rentabilidad sobre el Patrimonio
UO = Utilidad Operacional
PAT = Patrimonio
%O= Porcentaje de participación del Oferente 1, 2, n
O 1, 2, n = Oferente 1, Oferente 2, Oferente N

- Oferentes que se presenten individualmente:

$$ROE = UO/PAT$$

- Oferentes que se presenten en cualquier forma de asociación o unión temporal:

$$ROE = \frac{(UO1 * \%O1) + (UO2 * \%O2) + (UOn * \%On)}{(PAT1 * \%O1) + (PAT2 * \%O2) + (PAT n * \%On)}$$

Análisis del Resultado

Si el indicador ROE es igual o superior al 0,7%	Habilita
Si el indicador ROE es inferior al 0,7%	No Habilita

RENTABILIDAD DEL ACTIVO = (UTILIDAD OPERACIONAL / ACTIVO TOTAL)

Mide el rendimiento que se está obteniendo sobre la Inversión.
Convenciones

ROI = Por sus siglas en Inglés Return on Investment o Rentabilidad sobre el Activo
UO = Utilidad Operacional
AT= Activo Total
%O= Porcentaje de participación del Oferente 1, 2, n
O 1, 2, n = Oferente 1, Oferente 2, Oferente N

- Oferentes que se presenten individualmente:

$$ROI = UO/AT$$

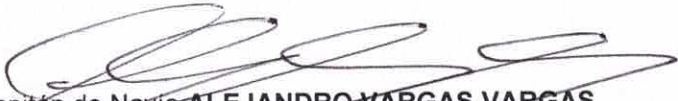
- Oferentes que se presenten en cualquier forma de asociación o unión temporal:

$$ROI = \frac{(UO1 * \%O1) + (UO2 * \%O2) + (UOn * \%On)}{(AT1 * \%O1) + (AT2 * \%O2) + (AT n * \%On)}$$

Análisis del Resultado

Si el indicador ROI es igual o superior al 0,02%	Habilita
Si el indicador ROI es inferior al 0,02%	No Habilita

SEGUNDO: Los demás términos de los pliegos de condiciones y de la Adenda No. 1 del 21/02/2023 no modificados mediante la presente adenda, permanecen y por ende continúan vigentes.


Capitán de Navío **ALEJANDRO VARGAS VARGAS**
Comandante Base Naval Logística No. 6 ARC "Bogotá"

CF ANGELICA SUAREZ GIL
JEFE DE ADMINISTRACIÓN BNL06




TN DIEGO CONTRERAS ACEVEDO
JEFE DE ADQUISICIONES BNL06

CF RAMIRO BELTRAN ACOSTA
ASESOR JURÍDICO BNL06

MA2 ARANDA ZAMBRANO CAMILO
EJECUTIVO DE CONTRATOS BNL06

